LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 206-97 que concede una pensión del Estado en favor del señor Barón Suero Cedeño.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 206-97

CONSIDERANDO: Que el señor don Barón Suero Cedeño, sirvió por más de cuarenta años al Estado Dominicano como miembro de las Fuerzas Armadas, funcionario público, diputado al Congreso Nacional, y como inspirado luchador en favor de las libertades públicas y por la vigencia de un régimen democrático en la Nación.

CONSIDERANDO: Que por los años de labores y su precario estado de salud, el señor don Barón Suero Cedeño, exdiputado al Congreso Nacional, es merecedor de una pensión procedente del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado con cargo a la Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central por sus años de elevados y productivos servicios en beneficio de la República.

VISTAS la Constitución de la República y la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se otorga una pensión de DIEZ MIL PESOS (RD$10,000.00) mensuales, en favor del exdiputado don Barón Suero Cedeño, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, por sus eminentes servicios como servidor público honrado y por su lucha incansable en favor de la democracia y los derechos humaños.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 207-97 que aumenta el monto de la pensión del Estado que disfruta el señor Ramón Herrera Peláez.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 207-97

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Herrera Peláez ha prestado sus servicios en la administración pública por más de treinta (30) años, desempeñándose como síndico municipal de Duvergé, durante dos (2) períodos consecutivos y director de sanidad, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Herrera Peláez percibe en la actualidad una pensión de RD$1,114.00 (mil ciento catorce pesos).

CONSIDERANDO: Que los ingresos por la referida pensión no le alcanza mínimamente al señor Ramón Herrera Peláez para cubrir modestamente sus necesidades de alimentación, medicamentos y otras cargas fijas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos) mensuales la pensión del Estado de RD$1,114.00 (mil ciento catorce pesos) que percibe Ramón Herrera Peláez.